



### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	2.06	4.28
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.06	4.12
c) Inhumación temporal con bóveda	2.14	4.12
<b>II. Por otros rubros:</b>		
a) Sellada de fosa	UMA	
b) Exhumación de restos	2.57	
c) Constancia de perpetuidad	3.21	
d) Certificación de permisos	1.54	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	1.33	
f) Permiso de traslado nacional	1.54	
g) Permiso de traslado internacional	7.00	
	7.49	

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	\$ 2.50
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.00
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.50
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.50
e) Aves de corral, por docena	\$ 1.50
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>	
	UMA 2.00
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	UMA
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 2.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 2.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 2.00
e) Aves de corral, por docena	\$ 2.00
	\$ 2.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	
a) Ganado bovino, por cabeza	UMA
b) Ganado porcino, por cabeza	\$ 1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	\$ 1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	\$ 1.00
	\$ 1.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:





d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	60%
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	75%
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	4.12
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 6.18
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.35
y por refrendo anual,	5.35
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.82
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 5.15
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.46
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.36
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.51
IX. Por la autorización de re lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.51
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.03
b) De calles revestidas de grava conformada	1.03
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.09
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.57
b) De grava conformada	1.75
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.75
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.15
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	5.15
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m <sup>2</sup> de terreno por predio	UMA 2.22
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	2.22
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	2.22
4. Vivienda campestre	2.22



<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>10.30</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>12.36</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>13.92</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>2.06</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>2.06</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>2.06</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>2.06</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>18.54</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>20.60</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>20.60</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	
1,001		10,000	<b>2.06</b>
			<b>2.06</b>
10,001		1,000,000	
1,000,001		en adelante	<b>2.06</b>
			<b>2.06</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			
			<b>2.06</b>

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Vanegas,</b>			
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>			
1. Fosa, por cada una			<b>UMA</b>
2. Bóveda, por cada una			<b>2.06</b>
3. Gaveta, por cada una			<b>2.14</b>
			<b>1.54</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>			
1. De ladrillo y cemento			
2. De cantera			<b>2.06</b>
3. De granito			<b>2.14</b>
4. De mármol y otros materiales			<b>2.14</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una			<b>2.14</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento			<b>5.15</b>
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento			<b>5.15</b>

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>UMA</b>
	<b>4.28</b>
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>5.35</b>
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.18</b>
En relación al punto anterior en este inciso cuando el servicio sea fuera de la cabecera municipal el cobro será de	<b>7.18</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	